

sobrevenida de la convención, cabe restablecer la equidad plena del acuerdo, que acaso justo y legítimo en su origen, había asumido un contenido no deseado por las partes. Para el negocio de enfiteusis, en que el canon carece de una significación económica, y es sobre todo el reconocimiento de un dominio, por lo cual no cabe alegar lesión de un interés afectado por las variaciones monetarias, es lógico que se atienda al valor de la moneda en el *tempus solutionis*.

Se dice que en el derecho común la obligación pecuniaria debe satisfacerse conforme a su valor en el momento del contrato. Pero, ¿cuál es este valor? El derecho intermedio se planteó la cuestión de la bondad extrínseca o intrínseca de la moneda. La concepción intrínseca de la moneda surgió para hacer frente a la habitual práctica feudal y regalista de la alteración. El *tempus contractus* se completa con el principio del valor metálico de la *res-pecunia*. La prestación tenía así un contenido sustancial preciso, cierto y determinado. La opinión común se mantuvo aferrada a este sistema, incluso al término mismo de la época; la Rota romana, también. En Italia, Alemania y España prevaleció; no así en Francia, donde se inicia en el xvi la tendencia al nominalismo monetario, a la admisión de la bondad extrínseca de la moneda. Por otra parte, en la misma esfera del derecho común la doctrina de la bondad intrínseca admitió una excepción fundada en la costumbre, primero local, después universal, con lo que el rigor del principio metalístico se vio atenuado. Frente al planteamiento tradicional de Bártolo, Dumoulin en el xvi y Puffendorf en el xvii, alzarán la significación extrínseca de la moneda en el tráfico jurídico. Baldo tiene el particular interés de, discípulo inmediato de Bártolo, haber percibido la crisis de la doctrina tradicional. Esa crisis fue superada en el campo canonista. Esta línea de pensamiento apoyada en el humanismo y en la llamada Segunda escolástica alcanza su más alta expresión en Domingo de Soto, que plantea renovadoramente la cuestión sobre la base de la *restitutio* y la *aequalitas*.

El penetrante y fino análisis del tema de las obligaciones pecuniarias, a través de la literatura del derecho común, y de la teología moral constituye también una visión sumamente orientadora de este vasto y difícil campo de la cultura jurídica. Los autores, ante una cuestión central, muestran su personalidad, en medio del gran quehacer colectivo que fue la doctrina común. En este sentido, la densa monografía de Grossi, abre también una amplia perspectiva a la historia del derecho europeo.

R. GIBERT.

LEVY, Ernst: *Gesammelte Schriften* (Böhlau Verlag, Köln-Graz, 1963 (pub. 1964), 2 vol.: XII + 510 y XV + 704 págs.

Las Academias de las Ciencias de Gotinga y de Munich, así como un grupo de amigos de Basilea, donde actualmente reside el autor,

han tenido el acierto de celebrar los ochenta años de éste con la publicación de sus artículos dispersos, y de encomendar el cuidado de la edición a los romanistas Kunkel y Kaser.

El primer volumen contiene, aparte otras contribuciones sobre temas más generales o sobre algunas fuentes concretas, los importantes artículos de Levy sobre el «Vulgarrecht», empezando, naturalmente, por el artículo «que abre camino» de 1929, («Westen Und Osten in der nachklassischen Entwicklung des röm. Rechts»), y sobre derecho procesal romano.

En el segundo volumen se incluyen los relativos a derecho de personas, de obligaciones y penal, además de otros varios. Ha sido un acierto de los editores el reproducir algunas reseñas importantes, así como algunas notas necrológicas. Los índices de materias y de fuentes resultan aquí especialmente útiles, por cuanto un mismo tema aparece tratado más de una vez y con posibles observaciones complementarias y aun quizá correctivas.

Estos dos tomos de Levy serán indiscutiblemente un instrumento de trabajo de que el romanista no debe separarse en ningún momento.

Aunque Levy ha escrito otros libros importantes, sobre derecho vulgar, las sentencias de Paulo, el divorcio, la concurrencia de acciones, etc, sin olvidar su vocabulario del Teodosiano, no puede decirse que haya sido de los autores que más han escrito. Sin embargo —y eso es un alto mérito— de pocos autores puede decirse, como es justo decir de él, que cuanto ha escrito constituye una pieza fundamental para el estudio del tema a que se refiere. Por lo que a mí personalmente respecta, puedo decir que en la mayoría de los estudios que he emprendido he encontrado siempre las fecundas huellas de Levy.

Por último, Levy nos da ejemplo como atento reseñante. No es ésta la primera vez que he tenido ocasión de insistir en la conveniencia de que los científicos de mayor categoría se reconozcan obligados a informar críticamente sobre las publicaciones de su especialidad. Levy es en este sentido un modelo; sus reseñas, siempre críticas pero ponderadas, serenas y hasta cordialmente benévolas, deberían ser leídas reiteradamente por los jóvenes romanistas de hoy. Para España, donde no logramos sacudir la cazarra apatía que hace despreciar la labor de reseñante, este ejemplo de Levy podría tener una virtud del todo singular.

A. O.

LOT, Ferdinand, et FAUTIER, Robert: *Histoire des Institutions françaises au Moyen Age*. Publié sous la direction de. Tome Troisième: *Institutions Ecclesiastiques*, par Jean-François LEMARIGNIER, Jean GAUDEMET et Mgr. Guillaume MOLLAT. Paris, 1962, in 4.º, VIII-502 p. Presses Universitaires de France.

En esta gran obra que es L'Histoire des Institutions françaises au Moyen Age, proyectada en cinco volúmenes y con la colaboración de veintiún